

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES ENTRE CORFO-CHILE Y LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CHILE Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA COOPERACIÓN MUTUA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Corporación de Fomento de la Producción de Chile ("CORFO"), organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión y la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD"), ente de derecho público regulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada:

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, entre ambas instituciones, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones conjuntas que permitan fomentar el desarrollo de una mutua cooperación, con el fin de promover y garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales;

RECONOCIENDO la oportunidad de desarrollar iniciativas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés y que unen a ambas Entidades;

RECONOCIENDO que la cooperación y asistencia técnica en materia de protección de datos es una preocupación de los Gobiernos de Chile y España que ha sido reconocida en el Tratado General de Cooperación y Amistad, suscrito el 19 de octubre de 1990, y el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y sus Estados Miembros de 10 de junio de 2002.

RECONOCIENDO la existencia de leyes internas que autorizan a la CORFO y a la AEPD a desarrollar la cooperación internacional dentro de sus respectivas áreas de competencia,

ACUERDAN COOPERAR MUTUAMENTE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CONFORME A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:



1.- Objetivo de la cooperación.

El presente Memorando tiene como objetivo realizar acciones conjuntas que permitan fomentar el desarrollo de una mutua cooperación con el fin de promover y garantizar del derecho fundamental a la protección de datos personales.

Para el logro del objetivo del presente Memorando las entidades firmantes, en el marco de sus atribuciones y facultades, se comprometen a coordinar acciones, encontrar espacios de coincidencia y aportar los elementos necesarios para la consecución del objetivo del Memorando.

2.- Modalidades de Cooperación

Para los fines del presente Memorando la cooperación prevista podrá asumir las siguientes modalidades:

- a. Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo.
- b. Visita de expertos.
- c. Envío de estudios o documentación necesaria para la ejecución de proyectos específicos.
- d. Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas de la protección de datos.
- e. Creación y funcionamiento de proyectos de investigación y perfeccionamiento.
- f. Organización de seminarios y conferencias.
- g. Información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de aquellas organizaciones internacionales en las que participen ambas Entidades firmantes.
- h. Intercambio de publicaciones y estudios.
- i. Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países.
- j. Cualquier otra modalidad acordada entre las Entidades firmantes.

3.- Coordinación y Ejecución del Memorando

Con el objetivo de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Memorando las Entidades firmantes designarán una Comisión integrada por tres representantes de CORFO y el mismo número de la Agencia.



4.- Derechos de Propiedad Intelectual

Salvo lo dispuesto en las leyes aplicables, la información intercambiada en el marco del presente Memorando no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización escrita de la Entidad que provee dicha información.

Las Entidades firmantes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Memorando, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para ambas Entidades firmantes.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los Memorandos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, de conformidad con su legislación nacional y los Memorandos internacionales en vigor entre ambos países.

5.- Intercambio de personal especializado.

El personal comisionado por cada una de las Entidades firmantes para la ejecución del presente Memorando, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca.

Ambas entidades firmantes se asegurarán de que su personal asignado para la ejecución de las actividades previstas en el presente Memorando, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestros resultantes del desarrollo de dichas acciones, que amerite reparación de daños o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

Las Entidades firmantes gestionarán ante las autoridades competentes las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorando. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en cada país y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, los participantes dejarán el país correspondiente, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



6.- Financiación.

Los gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, que pudieran resultar necesarios para el cabal cumplimiento del objetivo del presente Memorando, generados como consecuencia de la prestación de asistencia técnica a una de las entidades firmantes serán sufragados por la parte beneficiada por dicha asistencia, pudiendo asimismo buscar mecanismos de financiación externos.

7.- Responsabilidad Civil

Las Entidades firmantes no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor de las obligaciones asumidas en el presente Memorando.

8.- Lugar de Ejecución del Memorando

Las prestaciones derivadas del presente Memorando se llevarán a cabo tanto en territorio Chileno, como en territorio español, pudiendo ser ejecutadas dependiendo de la naturaleza de las mismas.

9.- Memorandos Complementarios

Para el mejor cumplimiento del objetivo del presente Memorando, las Entidades firmantes podrán celebrar Memorandos complementarios o específicos, con el propósito de precisar líneas de acción, derechos, atribuciones, obligaciones o servicios que en cada caso correspondan, de conformidad todo ello con las respectivas normas nacionales en la materia.

10.- Consultas

Todas las diferencias que puedan surgir en relación con la aplicación del presente Memorando se resolverán amistosamente mediante consultas entre los firmantes.

11.- Vinculación jurídica, vigencia y modificaciones del Memorando.

El presente Memorando no genera obligaciones jurídicas para los firmantes.

El presente Memorando comenzará a aplicarse desde el momento de su firma y se aplicará por un periodo de tres años contados desde dicha fecha. Transcurrido ese plazo, el Memorando se entenderá prorrogado por periodos anuales a menos que una de las



entidades firmantes lo dé por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte con treinta días naturales de antelación a la fecha que se pretenda dar por concluido.

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Entidades firmantes, mediante de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que comenzarán a aplicarse esas modificaciones.

La finalización anticipada del presente Memorando no afectará a la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido iniciadas durante su aplicación

Firmado en Madrid a seis de marzo de dos mil ocho.

POR CORFO-CHILE



D. Carlos Álvarez Voulliéme
Vicepresidente Ejecutivo

**POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS**



D. Artemi Rallo Lombarte
Director